

ARTÍCULO 31. CAMBIO DE RADICACIÓN. La Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva podrá ordenar el cambio de radicación del expediente de una indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal cuando sea necesario para garantizar el orden jurídico, los derechos fundamentales y el logro de los principios orientadores de la acción fiscal previstos en la ley, de oficio, por auto debidamente motivado o a petición de parte, previa verificación de las circunstancias que lo ameriten.

PARÁGRAFO 1o. Se entenderá por cambio de radicación la variación del instructor natural de una región a otra, sin que se modifique la competencia del conocimiento a los funcionarios de primera o segunda instancia.

PARÁGRAFO 2o. Para que sea procedente el cambio de radicación, se deberán acreditar los requisitos procesales que para el efecto exige el Código de Procedimiento Penal.

PARÁGRAFO 3o. Cuando las circunstancias de complejidad y especial interés lo ameriten, el Despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, podrá variar la competencia, respetando en todo caso los principios del debido proceso, derecho a la defensa y de la doble instancia.



ARTÍCULO 32. POLÍTICAS Y DIRECTRICES. El Contralor General de la República y la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva son las instancias encargadas de impartir las políticas y directrices sobre el proceso de responsabilidad fiscal que deba desarrollar la Contraloría General de la República, dadas las facultades que en este sentido les otorga la ley.



ARTÍCULO 33. SUPERVISIÓN. El Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva o el funcionario que este designe podrá adelantar labores de seguimiento y supervisión a las dependencias o grupos encargados de la Indagación Preliminar o Proceso de Responsabilidad Fiscal y a las actuaciones que estos adelanten, con el fin de determinar la conformidad de las mismas al ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, sin que para estos efectos sea oponible reserva alguna.

Los resultados de la supervisión se consignarán en un acta y el funcionario designado para realizar la supervisión se pronunciará sobre aspectos administrativos y procesales solamente en casos de manifiesta trasgresión normativa.



ARTÍCULO 34. SISTEMAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. Los servidores públicos de las dependencias encargadas de adelantar la acción de responsabilidad fiscal son responsables de suministrar veraz y oportunamente la información requerida para alimentar y actualizar los sistemas de información institucionales.



ARTÍCULO 35. RELATORÍA. La Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva dispondrá lo necesario para la organización y funcionamiento de una relatoría encargada de compilar las principales decisiones procesales emitidas por los funcionarios competentes y que puedan considerarse como doctrina probable de la entidad en esta materia, con el fin de unificar criterios y fijar directrices.

TITULO VI.

VIGENCIA Y DEROGATORIA.



ARTÍCULO 36. VIGENCIA. <Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 5510 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> La Resolución [5500](#) del 4 de julio de 2003 rige a partir del 15 de agosto de 2003, con excepción de los procesos de responsabilidad fiscal en trámite de que trata el numeral 3 del artículo 5 de la misma Resolución Orgánica, los cuales continuarán hasta su culminación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica 5305 de enero 31 de 2002.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 5510 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.307, de 11 de septiembre de 2003.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5500 de 2003:

ARTÍCULO 36. La presente resolución rige a partir del 15 de agosto de 2003.



ARTÍCULO 37. MODIFICACIONES Y ADICIONES. <Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 5510 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Modifíquese y adiciónese en lo pertinente el Manual de Funciones contenido en las Resoluciones 5044 y 5045 de 2000.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 5510 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.307, de 11 de septiembre de 2003.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5500 de 2003:

ARTÍCULO 37. DEROGATORIA. Deróguese la Resolución Orgánica número 5305 del 31 de enero de 2002 y las demás disposiciones que le sean contrarias, modifíquese y adiciónese en lo pertinente el Manual de Funciones contenido en la Resolución 5044 y la Resolución 5045 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a 4 de julio de 2003.

El Contralor General de la República,

ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

